



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso verbal de restitución, informándole que la parte actora no subsano en debida forma la demanda dentro del término concedido para ello. Sírvase Proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS S.A.S.
ANTONIA RUIZ CUERO.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/2020-00184-00.

Revisado el presente asunto, se observa que mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2020, este despacho inadmitió la presente demanda verbal de restitución de tenencia indicando en el numeral 5 lo siguiente:

"... **5.** No se acreditó haber dado cumplimiento al Inciso 4° del Art. 6 del decreto 806 de junio de 2020, el cual dispone lo siguiente:

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.** Subrayado y negrilla fuera del texto."*

Pese a lo anterior, se evidencia en la subsanación allegada, que la apoderada judicial de la parte actora se limitó a manifestar que desconoce la dirección de correo electrónico de la demandada ANTONIA RUIZ CUERO, sin embargo, omite dar cumplimiento a lo dispuesto en la referenciada norma, pues debió de acreditar al despacho el envío físico de la demanda y sus anexos a la dirección referenciada en el acápite de notificaciones.

En virtud de ello, y como quiera que la demanda no fue subsanada en debida forma, el Juzgado,



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

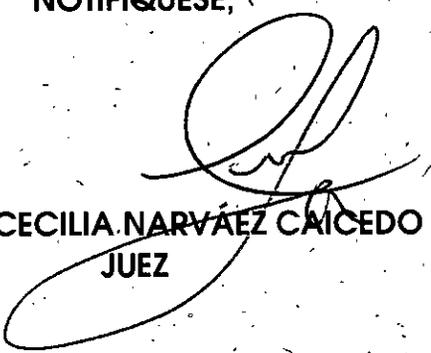
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de restitución de tenencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO
DE CALI



Hoy en estado No. 95 notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 11 DIC 2020

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

